

clerical ó de la religion en sentido de monástico ó regular es tambien llamada en la jurisprudencia eclesiástica con los nombres de *apostasía*, *de irregularidad* y *de obediencia* ó del *orden* y *religion* y castigada por los cánones con penas casi iguales que las impuestas á los desertores de la fé cristiana. Otra especie de apostasía se menciona por el primer compilador de las Decretales, en la segunda parte de la rúbrica puesta al título referente á aquel delito. Tal es la reiteracion del bautismo, sin duda por considerarla, segun opinion de un notable decretalista (1), como una apostasía de la fé profesada en el primer bautismo. De la que se refiere á las personas del estado eclesiástico secular ó regular, y á la cual está consagrada la primera parte de dicha rúbrica, se tratará al hacerlo de los delitos propios de los clérigos, puesto que solo por ampliacion se le da tal nombre y en realidad los apóstatas de esta clase no dejan de permanecer dentro de la fé cristiana. De la apostasía que se refiere á la reiteracion del bautismo (2) se dirá al tratar de la de los sacramentos en general á la cual debe referirse atendida la verdadera naturaleza de este delito y la cualidad con que figura en la historia de la disciplina (3).

ficar á los apóstatas ó trasgresores espontáneos de su ley, sus violadores y que se separan de ella.

(1) Wallense, Paratilla núm. 4.^o al tit. IX, lib. V de las Decretales.

(2) Inocencio Cironio en el §. 9 de su Paratilla á dicho título, es de opinion que la reiteracion del bautismo fué mas bien una heregia que una apostasía, y cita á este propósito los cánones 46, 49 y sig. dist. 4.^a, de consecrat. que se refieren al error de los Donatistas y Arrianos, y el canon 4.^o, causa 23, cuest. 7.^a junto con el cap. 2.^o, del tit. IX, lib. V de las Decretales, en los cuales se califica de injuriosa al sacramento su reiteracion.

(3) La glosa al cap. 4.^o, tit. IX, de las Decretales menciona una tercera especie de *apostasía nacida de la desobediencia* y